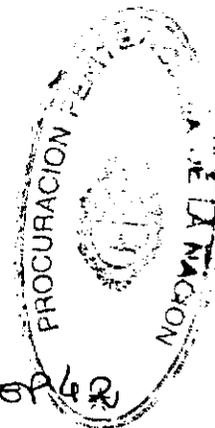




Procuración Penitenciaria
de la Nación

Buenos Aires, - 6 NOV 2014

Ref. Expte. N° 1827 | EP 182 | 6942



VISTO:

En virtud de las numerosas denuncias realizadas por las personas privadas de libertad, alojadas en la Cárcel de Rio Gallegos (U15), respecto al aumento de precios de los productos adquiridos por medio de proveeduría, respecto de aquellos ofertados en contexto de libertad.

Y RESULTA:

Que durante los días 8 y 9 de Mayo del corriente año, el Delegado Zona Sur de esta Procuración Penitenciaria, Dr. Carlos Victoriano Parodi, pudo constatar en la visita realizada a la Cárcel de Rio Gallegos, las condiciones en que se encuentran alojadas las personas privadas de su libertad.

Que durante el relevamiento en los pabellones, los alojados refirieron a los asesores del organismo, las graves irregularidades respecto del servicio de cantina. Aduciendo como fundamento que esta situación se debe a que ha sido modificado el proveedor de la mercadería, siendo que con anterioridad se encontraba a cargo de **Supermercado "La Anónima"**, y en la actualidad lo efectúa el **Autoservicio "Soraya"**, ubicado en José Ingenieros 1536 de la ciudad de Rio Gallegos.

A este respecto, en reunión mantenida con autoridades penitenciarias, se ha manifestado que los motivos de la mencionada modificación se debe a la voluntad unilateral del *Supermercado La Anónima* de finalizar el contrato por el cual se proveía a los internos, de acuerdo exclusivamente a políticas de la empresa. En consecuencia, según lo referido, se intentó brindar una solución inmediata en favor de los allí alojados, habiendo celebrado contrato con el Autoservicio "Soraya", localizado a pocos metros del establecimiento.

No podemos dejar de mencionar respecto de este cambio de proveedor, que esta decisión por parte de Supermercados La Anónima se habría limitado específicamente a la Unidad 15 de Rio Gallegos, no así respecto de la Unidad 14 de Esquel, ya que hasta el mes de

mayo de 2014, no ha existido ninguna rescisión contractual en la mencionada localidad, por tanto ésta continúa siendo abastecida por la cadena de Supermercados referida.

Puntualmente en la Unidad 15, como mencionamos, se han suscitado serios inconvenientes por el servicio de cantina brindado. En este sentido, han manifestado una importante variación en los precios de los productos alimenticios como aquellos destinados a la limpieza e higiene personal. Asimismo, se ha hecho referencia a irregularidades en las facturas, y en las sumas de los precios.

Por esta razón, se recabaron facturas emitidas por el mencionado autoservicio, las cuales fueron entregadas por los detenidos de la Unidad 15, a los fines de comparar los precios de los productos comprados, con los establecidos para operaciones realizadas en contexto de libertad.

A efectos de visibilizar la problemática, se confeccionó un cuadro comparativo, donde se tomo como referencia distintas marcas de los llamados "Precios Cuidados" con el propósito de vislumbrar las profundas diferencias existentes respecto del monto abonado por los internos de la Unidad 15, para adquirir idénticos productos.

Cabe mencionar que en varias ocasiones no figura la marca del producto adquirido en la factura entregada por la cantina, por tanto se efectuó la comparación pertinente teniendo en cuenta más de una marca.

En este orden de ideas, recabamos la lista efectuada por la Secretaria de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, a través de la página web www.precioscuidados.gov.ar, respecto a los productos comercializados en **Supermercado La Anónima de la ciudad de Rio Gallegos**, lo que arroja las disimilitudes que pueden observarse en el siguiente cuadro comparativo:

PRODUCTO	"Precios cuidados" Supermercado La Anónima	Autoservicio "Soraya"
Aceite de girasol 900cc.	Marca Bella Flor \$7,39 Marca Cañuelas \$8,30 Marca Cocinero \$8, 55	\$12,50
Arroz 500 gr.	Marca Molinos Ala \$5,00	\$ 8,00
Azúcar 1 kg.	Marca Domino \$6,18	\$ 10,00



Procuración Penitenciaria
de la Nación

	Marca Chango \$8,03 Marca Ledesma \$8,03	
Huevos 6 u.	\$9,70	\$10
Yerba 1 kg.	Marca Amanda \$32,40 Marca La Tranquera \$32,40	Marca Rosamonte \$42 Marca Taragui \$46
Jugo en polvo 25 gr.	Marca Arcor \$1,81	Marca Tang \$2,50
Hamburguesas 4 u.	Marca Paty \$23,00	\$28,00
Salchichas 6 u.	Marca Paty Viena \$11 Marca Swift \$10,90	\$14,00
Dulce de leche 400gr.	Marca Ilolay \$10,49 Marca La Serenísima \$ 13,70	\$18,00
Manteca	Por 200 gr. Marca La Serenísima \$12,95	Por 100 gr. \$19,00
Leche en polvo 400gr.	Marca Nido \$30,95 Marca Purísima \$30,95 Marca Svelty \$40,00	\$62,00
Jabón en polvo 800 gr.	Marca Drive \$10,45 Marca Zorro \$11,13 Marca Ace \$14,54	\$ 20,00
Lavandina 1lt.	Marca Ayudin \$5,38 Marca Querubin \$5,20	\$8,00
Crema Dental	Marca Kolinos \$6,81 Marca Odol \$5,03	\$15,00

Asimismo, se relevaron los precios de aquellos productos que no figuran bajo el acuerdo de "Precios Cuidados", cuyos datos fueron tomados directamente en el Supermercado La Anónima de la ciudad de Rio Gallegos; dicho relevamiento arrojó las siguientes diferencias respecto de la factura efectuada por el Autoservicio "Soraya":

PRODUCTO	Supermercado La Anónima	Autoservicio "Soraya"
Yerba Rosamonte 1kg.	\$35.90	\$42
Mortadela 200gr.	\$14.10	\$20
Manteca 100gr.	Marca Sancor \$9,20	\$19
Paté de Foi	\$3,70	\$4

Cabe hacer mención, que si bien se reiteran en ambos cuadros el mismo producto, se trata a través de este último, de evidenciar la disparidad respecto a aquellos productos que no se encuentran alcanzados por el acuerdo "Precios cuidados".

Según se advierte, en algunos casos el aumento del precio ofertado se extiende a un 50%, vulnerando gravemente los derechos de los detenidos, lo cual genera gran preocupación por parte de este organismo. Es alarmante la escasa variedad de oferta destinada a los privados de libertad, lo cual repercute indudablemente en la opción de productos a adquirir y por ende una notable discriminación en cuanto a la capacidad adquisitiva de las personas que gozan de su libertad, en comparación con aquellas que se encuentran privadas de la misma.

El día 10 de enero del corriente año, se ha solicitado a la Secretaría de Comercio de la Nación, mediante Nota 116/SGPDH/14, la extensión del acuerdo "Precios Cuidados" a la población carcelaria y sus familias, garantizando de este modo el pleno acceso a sus derechos como consumidores. Además se solicitó el examen de alguno de los aspectos de la relación de consumo en contextos de encierro que comprometen el pleno acceso de los internos a sus derechos como consumidores.

El relevamiento puso luz a la situación, demostrando que varios de los productos alcanzados por el acuerdo no se ofertan en las proveedurías que atienden el consumo de las personas privadas de libertad y que, por otro lado, aquellos disponibles son ofertados, en varios casos, a precios más caros; concluyendo así, que estas circunstancias pueden considerarse como agravamiento de la situación de encierro.



Procuración Penitenciaria
de la Nación
Y CONSIDERANDO:

Que las personas privadas de libertad no cuentan con otro medio para realizar compras de productos para su abastecimiento, más que aquellos que se ofrecen mediante la “cantina”; esto como consecuencia de la insuficiente y en muchos casos inexistente entrega de los mismos, por la administración penitenciaria.

Advertimos también que en los casos en los que la mercadería es facilitada por familiares y allegados se encuentran muchas veces restringidas por razones de seguridad.

Asimismo, por encontrarse la Unidad 15 situada al extremo sur del país, gran parte de la población penal proveniente de otras provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no cuenta con posibilidad de recibir visitas ni encomiendas con regularidad.

Que debido a la situación económica actual, es habitual que los privados de libertad destinen su peculio a solventar a sus familias, aun cuando no trabajan las suficientes horas, por falta de asignación de las mismas, como para contar con una capacidad económica que les permita afrontar, su subsistencia y la de sus familias ante los aumentos desmesurados de los precios de los productos.

Que esta situación genera la realización de esfuerzos adicionales para aumentar sus recursos pecuniarios, lo cual provoca mayor vulnerabilidad en cuanto a su condición de encierro.

En nuestro Informe Anual 2010, en el apartado II del Capítulo V- Otras vulneraciones de Derechos- en referencia al déficit alimentario de las unidades carcelarias del Servicio Penitenciario Federal, ya mencionábamos las irregularidades advertidas por la propia Administración, visualizando conflictos en torno de la cuestión vinculada con el valor de los productos que se venden en la proveeduría, y ha pretendido precaverse y regularla mediante la creación de “comisiones fiscalizadoras”, que tienen entre sus funciones, la de ejercer el control de los precios.

El art. 5 del Anexo I de la Reglamentación del art. 17 del Decreto 1196/97 (Reglamento de Comunicaciones de los Internos), aprobada mediante la Resolución publicada en el Boletín Normativo del S.P.F. N°76, del 24/2/1998, establece que las mismas: *“...deberán ejercer estrictamente su cometido, elevando los informes pertinentes al Ente*

Cooperador respecto a las anomalías que eventualmente observaren. Propiciarán, asimismo, los ajustes que fueren menester”.

Dicha Comisión Fiscalizadora, de acuerdo a la Resolución emitida por el S.P.F. en el B.P.N. N°139, se conforma por quienes, en cada Unidad o Instituto Penitenciario, desempeñen los cargos de: Subdirector, Jefes de las Divisiones y/o Secciones Interna, Externa, Administrativa, Trabajo y Médica, o funciones análogas a ellas, “...con más los funcionarios que se juzguen idóneos para intervenir en la cuestión”. Advertida por la autoridad penitenciaria la irregularidad de sobrepuestos, escasez y/o venta de productos prohibidos, la Resolución estipula que debe cursarse por nota a la firma comercial la solicitud de regularización respectiva en un término perentorio de SIETE (07) días corridos, lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Administración y del Ente de Cooperación Técnica y Financiera, a fin de ser comunicado a la Instancia Ministerial. Por su parte, la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios de la Nación, dependiente del Ministerio de Justicia, en la Resolución N°190/2000, producida a partir de una presentación de este Organismo –como se verá más adelante–, estableció que los precios de las proveedurías deberán ser controlados bimestralmente, debiéndose realizar un confronte de precios con los vigentes en tres (3) supermercados minoristas.

De los testimonios que pudieron obtenerse a lo largo de estos años, los reclamos por los precios elevados de los productos de proveeduría no han cesado desde el año 1993 en las distintas unidades dependientes del S.P.F. Es interesante hacer notar que los internos permanentemente advierten que existen ciertos productos cuyo ingreso se impide desde la Administración, que fija requisitos excesivamente difíciles de cumplimentar por los familiares de los detenidos (p. ej. el ingreso de shampoo sólo es viable en envases transparentes), y luego vende esos mismos elementos a los internos a precios casi abusivos (cfr. Expte. 1318/PPN/94, fs.148).

Deberá tomarse como precedente a la presente recomendación, las medidas adoptadas por la PPN se encuentra la Recomendación N°39/PP/00 de fecha 5 de septiembre de 2000, por la que aconsejó al Director Nacional del S.P.F. que proceda al ajuste de los precios de los productos que se expenden en las proveedurías que explotaba comercialmente la firma CALO’S S.A., en particular la misma surgió del examen de los precios de expendio vigentes en la Unidad N°3. En virtud de ello, el Ministerio produjo la Resolución N°190/2000, en la cual se instruyó a la Dirección Nacional del S.P.F. para que realice un control bimestral



Procuración Penitenciaria

de la Nación

del listado, cantidad y precios de los productos que se expenden en las cantinas de la Cárcel de Encausados de la Capital Federal (Caseros), Instituto de Detención de la Capital Federal (U.2, actual C.P.F. de la CABA), Instituto Correccional de Mujeres (U.3), Centro Federal de Detención de Mujeres (U.31), Complejo Federal para Jóvenes Adultos (U.24) y Complejo Penitenciario Federal I. Dichos listados deberán ser confrontados con los precios vigentes en –como mínimo 3 (tres)– supermercados minoristas de mayor presencia en el mercado, cuyos valores operarán como máximo valor de venta.

Asimismo, instruyó al Director Nacional a que arbitre los medios necesarios para que los Directores de las Unidades referidas, en caso de detectar alguna irregularidad con respecto a sobrepuestos, escasez y/o venta de los productos expresamente prohibidos, intimen a los permisionarios a regularizar la situación en el término perentorio de 7 (siete) días corridos, autorizando al Asesor de Gabinete a realizar periódicamente una inspección ocular in situ a los fines de corroborar el cumplimiento de lo normado en dicha resolución.

Por el mismo motivo se redactó la Recomendación N°174/PP/01 del 19 de diciembre de 2001, dirigida a los Directores de las Unidades N°3 y 31 del S.P.F., así como la Recomendación N°220/PP/02, esta última sugiriendo evaluar la rescisión del contrato de concesión y explotación comercial de las proveedurías de esas unidades. Habida cuenta de la finalización de ese contrato, el S.P.F. debió tomar a su cargo la prestación del servicio de proveeduría hasta la nueva licitación, para lo cual emitió el Memorando N°70/02 (D.G.A.), en el que se establecen los pasos a seguir para ello (cfr. fs. 180 Expte. 1318/PPN/94).

Luego de ésta, la Recomendación N°542/PP/05, emitida en fecha 18 de enero de 2005 a raíz de los reclamos relacionados con los precios excesivos de los productos de venta de la proveeduría de internos de la ex Unidad N°2 del S.P.F. (actualmente Complejo Penitenciario Federal de la C.A.B.A.). Luego de realizar un cotejo de valores de venta en la proveeduría de la U.2, se verificó que los mismos superaban los precios máximos tomados de los comercios del medio libre. Ello conllevaba un incumplimiento contractual por parte del concesionario, quien estaba obligado a vender a *precios más bajos* a los prefijados en el mercado minorista.

Por tal motivo, se sugirió al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que disponga lo necesario a fin de que se procediera en forma inmediata al ajuste de

los precios, remitiendo copia de lo recomendado al Director de la ex U.2, y poniendo en conocimiento de ello al Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Que sin perjuicio de la competencia del Autoservicio "Soraya" de fijar los precios estimados convenientes, por no encontrarse adherida al acuerdo vigente del Gobierno Nacional, es responsabilidad de la administración penitenciaria garantizar que no existan irregularidades en cuanto al abastecimiento de los internos ni diferencias respecto a los precios fijados en el medio libre; ya que por encontrarse privados de su libertad, las personas no pierden su calidad de consumidores.

Que llama la atención que Supermercado La Anónima haya decidido en forma unilateral rescindir el contrato por el cual abastecía a la Unidad 15 de acuerdo a su política empresarial, y continuar realizándolo en la Unidad 14 de Esquel.

Que de todas formas, una modificación en la proveeduría de la unidad no debería afectar los precios de los productos adquiridos por los detenidos.

Como se menciona anteriormente este Procurador, ha solicitado la extensión del acuerdo "Precios Cuidados" a la población carcelaria, atento a no haber perdido su calidad de consumidores por encontrarse privados de su libertad, ya que esta consideración importaría -y de hecho, importa- una afectación al ejercicio de su derecho de acceso al consumo.

Que es objetivo de esta Procuración Penitenciaria la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaidías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales (art. 1° de la ley 25.875).

Por todo ello,

**EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACION
RESUELVE**

1. **RECOMENDAR** al Director de la Unidad 15 de Rio Gallegos, Subprefecto Hugo López Ameida, que disponga de las medidas necesarias a fin de que, quien usufructúe la concesión de la cantina equipare los precios ofrecidos a la población penal, con



Procuración Penitenciaria

de la Nación

aquellos que este expende en el medio libre. Ello sin perjuicio del ejercicio de rescisión del contrato de quien hoy tiene la concesión.

2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la presente Recomendación al Dr. Emiliano Blanco, Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal.
3. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la presente recomendación al Dr. Julio Alak, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
4. **PONER EN CONOCIMIENTO** al Dr. Franco Picardi, Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios.
5. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la presente recomendación al Juzgado Federal de Río Gallegos.
6. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la presente recomendación al Defensor a cargo de la Defensoría Pública Oficial de Río Gallegos.
7. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la presente recomendación a los Sres. Jueces a cargo de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal.
8. **PONER EN CONOCIMIENTO** a los Defensores Oficiales a cargo de las Defensorías Públicas ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal.
9. **PONER EN CONOCIMIENTO**
10. **Regístrese notifíquese y archívese.**

RECOMENDACIÓN N° 819/PPN/14

②


Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO
DE LA NACION